



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-67/2023.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala; a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.¹

Vista la cuenta de diecisiete de noviembre, mediante la cual el secretario de acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional electoral **turna el escrito de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano**² de dieciséis de noviembre, signado por Oswaldo Saucedo Suarez y Alfonso Cortes Saucedo, con los caracteres de presidente de comunidad de la Sección Tercera y Segunda, respectivamente, del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, al cual **anexa:** escrito de **Juicio de la Ciudadanía** signado por los señalados previamente; con fundamento en los artículos 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 7, 10, 12, párrafo primero, 38, 39, 43, 44 y 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³ y 3, 4, fracción I, 16, fracción VII, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, atento a dicha documentación, **SE ACUERDA:**

Recepción de constancias y radicación. Téngase por **recibida** la documentación de la cuenta previamente señalada, **radicándose** el expediente bajo la clave **TET-JDC-067/2023**, en la Primera Ponencia para la substanciación correspondiente.

Requerimientos dirigidos a la autoridad responsable. Ahora bien, para la sustanciación del presente expediente, previo al análisis de admisión del asunto propuesto, toda vez que la demanda propuesta no fue presentada ante la autoridad considerada como responsable, es necesario requerir a Leandra Xicohténcatl Muñoz, en su carácter de presidenta municipal de Mazatecochco, Tlaxcala, realice los siguientes actos contemplados en la Ley de Medios, debiendo para tal efecto, remitirle copia cotejada de la demanda que da origen al presente Juicio de la Ciudadanía:

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.

² En lo sucesivo Juicio de la Ciudadanía.

³ En lo subsecuente Ley de Medios.



I. **Remitan el informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios, y en su caso, las pruebas que sirvan para sustentar la legalidad de los actos atribuidos por los actores;

II. **Realizar la publicación del presente medio de impugnación**, prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. **Remitir constancia de la fijación de la cédula de publicación del presente medio de impugnación**, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales I y III dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata procedan a lo ordenado en el numeral II, por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I del citado ordenamiento, tendrá un término de veinticuatro horas, para remitir la cédula de publicación y en su caso los escritos de terceros interesados; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, para que una vez cumplimentado se acuerde lo procedente.

IV. **Remitir** los documentos idóneos (comprobantes de pago) con los que se acredite que a los actores (Oswaldo Saucedo Suarez y Alfonso Cortes Saucedo, presidentes de comunidad de la Sección Tercera y Segunda del municipio de Mazatecochco, Tlaxcala) se les otorgo el pago de la primera y segunda quincena de octubre, y de la primera quincena de noviembre.

Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral IV, previamente señalado, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, para que una vez cumplimentado se acuerde lo procedente.

Todos los requerimientos previamente solicitados deberán remitirse en su caso, mediante las copias certificadas y en forma completa, organizada y legible, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicotécatl,





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-67/2023.

Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

Representante común. Se tiene como **representante común** en el presente Juicio de la Ciudadanía a Oswaldo Saucedo Suarez, en su carácter de presidente de comunidad de la Sección Tercera del municipio de Mazatecochco, Tlaxcala, por así haberlo solicitado expresamente los actores.

Pruebas de la actora. Se ordena reservar las mismas, hasta en tanto obren los informes a cargo de la responsable.

Domicilios. Se tiene como **correo electrónico** para oír y recibir toda clase de notificaciones de los **actores** (Oswaldo Saucedo Suarez y Alfonso Cortes Saucedo, en sus caracteres de presidentes de comunidad de la Sección Tercera y Segunda, respectivamente, de Mazatecochco, Tlaxcala) aurelioleon@hotmail.com y los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral para la citada función.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia. Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>.

Notifíquese el presente acuerdo a los **actores** en el correo electrónico señalado para tal efecto y en los estrados; y a la **autoridad responsable** por



oficio en su **domicilio oficial**; debiéndose redactar las constancias de notificación. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de Ley Lino **Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

